



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel., FAX (54) (0387) 4255458

2016 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

SALTA,

02 NOV 2016

RES.H.No. 1705/16

Expte. No. 4354/14

VISTO:

La Resolución H.No.397/16 mediante la cual se rechaza la impugnación presentada por la postulante Norma Cecilia Mena en contra del dictamen unánime del Jurado que entendió en el llamado a concurso regular para la cobertura de un cargo de Profesor Adjunto, con dedicación semiexclusiva en la asignatura "Metodología de la Investigación", se aprueba el dictamen unánime del Jurado y se solicita al Consejo Superior la designación de la Lic. Luisa Salazar Acosta; y

CONSIDERANDO:

QUE la postulante Cecilia Mena, en legal tiempo y forma presenta impugnación en contra de la Resolución H.No.397/16;

QUE corrido traslado de la impugnación a Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma en su dictamen No.16.733/16, luego de hacer un pormenorizado análisis de la situación, expresa:

"I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, por disposición de la Vice-Decana de la Facultad de Humanidades (cfr. providencia de fs. 693), para dictamen, respecto de la impugnación presentada por la postulante Norma Cecilia MENA rolante a fs.649/657. Se procede a su análisis.

II.- La Prof. Norma Cecilia MENA, DNI 12.790.721, postulante en el concurso regular de referencia, dedujo impugnación en contra de la Res. 397/16 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Despacho N° 091/16 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del mismo Cuerpo, mediante escrito de fs. 649/657, de fecha 3/5/16 según cargo de recepción (fs. 657); y teniendo en cuenta que la impugnante se notificó personalmente el 27/4/16 del dicha resolución al tomar vista y extraer fotocopias de las presentes actuaciones, como consta a fs. 646 y vta., se tiene por presentada la misma en tiempo y forma reglamentaria (art. 54 y ss. de la Res. CS 350/87 y modificatorias) correspondiendo su consideración.

La impugnante plantea la nulidad de la "Res. CD 397/16" y del "Despacho N° 091/16" de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, por considerar que atentan contra el debido proceso, derecho de defensa y el Estatuto universitario. Cabe aclarar, ab initio, que la recurrente menciona "resoluciones" (véase pto. I de su presentación, fs. 649) pero sólo se ha dictado, en este procedimiento correspondiente a esta instancia concursal, "una" resolución -la N° 397/16- por lo que esta Asesoría Jurídica entiende que la impugnación del Art. 54 del Reglamento citado se refiere únicamente a este acto administrativo, no siendo procedente la impugnación del Despacho N° 091/16 de Comisión por ser un mero acto preparatorio de la voluntad administrativa luego expresada en la resolución impugnada.

La presentante sostiene, en sustancia, que la Res. CD 397/16 atacada fue dictada sin resolver las "cuestiones académicas", conforme lo dice el Dictamen de Asesoría legal (fs. 633/639), y sin resolver lo relativo a la "denuncia por falseamiento" de Curriculum vitae de la postulante, que resultó primera en el orden de mérito, Luisa María Salazar



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No.

1705/16

2016 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

Acosta (fs. 638), correspondiendo expedirse al Consejo Directivo, lo que hace que dicha resolución, a su criterio, sea arbitraria y nula, al no surgir de autos (de la lectura del Despacho de Comisión N° 091/16 ni de la resolución) que tales puntos fueran objeto de tratamiento y decisión. De igual modo, agrega en esta instancia, que ocurre con respecto al título de posgrado de la concursante María Celeste Juárez, segunda en el orden de mérito, al aseverar que no tiene tal título.

Asimismo, la impugnante expresa que, con relación a la cuestión que ha resuelto dicho acto administrativo, lo hace en forma ilegítima y arbitraria, reiterando los argumentos (expuestos en su primera impugnación de fs. 561/567) respecto al miembro del Jurado Dr. Dionisio Baranger, por lo que se remite a su lectura (véase fs. 651 de su escrito de impugnación); y en el petitorio (fs. 657, pto. 3°), agrega a la jurado Zaffaroni, peticionando se los excluya a ambos del concurso.

En relación a la valoración de sus antecedentes, en lo concerniente a sus "publicaciones", la presentante señala que el Jurado hace apreciaciones subjetivas hacia su persona, lo que torna arbitrario y malicioso el actuar del mismo, lo que, afirma surge del acta de dictamen. Reitera, en esta instancia, sus antecedentes en docencia, investigación y gestión contenidos en su CV (véase fs. 652 de su impugnación). Sobre el particular, cita en apoyo el art. 51 inc. 3° pto.3° de la Res. CS 350/87, afirmando que el Jurado actuó sin valorar y detallar sus antecedentes, enfocándose en una publicación, lo que, a su modo de ver, refuerza la arbitrariedad que alega en su contra.

En relación a la clase oral pública, agrega en esta instancia, cuestiones referidas al "tema" de la misma y su desarrollo, que expone a fs. 653/654 y 655 de su escrito, a cuya lectura se remite, resaltando los aspectos que considera erróneos de la evaluación realizada por el Jurado, y que llevan a meritarla en tercer lugar. Desde fs. 658 a 691 rola agregadas las fotocopias de bibliografía (en inglés) en el cual sustentaría su planteamiento académico.

Por último, solicita que se suspenda la Res. CD 397/16 de la Facultad de Humanidades, con base en los vicios que denuncia a los que califica de graves y groseros, los que manifiestamente invalidaría la resolución en crisis. Cita jurisprudencia local y federal.

III.- Así las cosas, analizada la impugnación de la postulante Norma Cecilia MENA en contra de la Res. CD 397/16 -rolante a fs.649/657-, esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente:

Con relación al primer agravio que expresa la impugnante, en orden a que la Res. CD 397/16 no resolvería las cuestiones académicas planteadas por su parte (referidas a la evaluación realizada por el Jurado designado, de los antecedentes, entrevista y clase oral pública), respecto de las cuales este Servicio Jurídico no tiene competencia para expedirse, cabe decir que la resolución recurrida, en sus considerandos, contrariamente a lo que entiende la presentante, transcribe íntegramente las conclusiones contenidas en el punto V del Dictamen N° 16.387 de Asesoría Jurídica y, luego, textualmente expresa: "Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, comparte el análisis efectuado por el Servicio Permanente de Asesoría Jurídica de esta Universidad, y **considera al Dictamen como explícito y fundado, incluyendo una valoración de cada una de las instancias del llamado, lo que permite visualizar claramente cuál fue el criterio** asumido para determinar el orden de mérito, por lo que mediante Despacho N° 091 aconseja: rechazar la impugnación presentada, aprobar el Dictamen de la Comisión Asesora y solicitar al Consejo Superior la designación de la postulante Solazar



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel., FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.No.

1705/16

2016 — AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

Acosta"; y en su parte dispositiva, consecuentemente, resuelve rechazar en todos sus términos la impugnación presentada por la postulante Norma Cecilia Mena (art. 12), aprobar el Dictamen unánime (art.2º) y solicitar al Consejo Superior la designación de la Prof. Luisa María Salazar Acosta para el cargo objeto del concurso (art. 3º). Asimismo, se hace saber a los postulantes la vía del art. 54 del Reglamento de Concursos aquí aplicable para impugnar dicha resolución (art. 52). (En todos los casos, el resaltado me pertenece).

De ello surge, sin hesitación, que el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades compartió el juicio de valor académico que contiene el Dictamen del Jurado al considerarlo "explícito y fundado" y aprobarlo por el art. 2º de la resolución impugnada, por lo que se advierte que las cuestiones académicas sí han sido consideradas y resueltas por dicho Consejo Directivo, por lo que, por escueta que sea, si hay fundamentación del acto.

En punto al segundo agravio referido a que la Res. CD 397/16 no resolvería tampoco la denuncia por supuesto falseamiento de CV de la postulante Luisa María Salazar Acosta, cabe notar que, como surge de la lectura de la mencionada resolución, de la decisión del Consejo Directivo de aprobar el Dictamen del Jurado unánime que propuso como primera en el orden de mérito a la nombrada postulante, se deriva consecuentemente -por contrario sensu- que desestimó tal denuncia. Tan es así que solicitó, además, la designación de Salazar Acosta al Consejo Superior (art.3º) en el cargo de Profesor Regular, objeto del presente concurso.

Con relación al tercer agravio, concerniente a la denuncia por supuesto falseamiento de la postulante María Celeste Juárez (segunda en el orden de mérito) asunto que reitera en esta instancia la impugnante; y al cuarto agravio, referido a la recusación del Dr. Dionisio Baranger y de la Prof. Adriana Zaffaroni, miembros del Jurado actuante, esta Asesoría Jurídica ya emitió opinión sobre ambos asuntos en el Dictamen N° 16.387 (fs. 633/639) - en el punto V que fuera transcripto en la Res. CD 397/16 impugnada- el que se ratifica, remitiéndose a sus conclusiones, al no advertirse nuevos elementos de juicio que permitan variar dicho análisis fáctico y jurídico.

Sobre el particular, a mayor abundamiento, se reitera que la presentación del 31/8/15 (fs. 614/618) por la que la postulante Prof. Mena realiza denuncia de ilegitimidad en contra el Dictamen del Jurado emitido en el presente concurso, en lo relativo al segundo lugar del orden de mérito aconsejado (Srta. María Celeste Juárez), no resulta admisible, en tanto se determinó que se encontraba fuera del plazo de impugnación previsto especialmente en el Art. 52 del citado Reglamento de Concursos, no siendo posible su consideración por el principio de preclusión procesal, correspondiendo su desestimación in limine. Ello así máxime, cuando la Prof. Mena ha ejercido su derecho de impugnar el Dictamen del Jurado en tiempo y forma mediante la presentación de fs. 561/567, que fuera rechazada por la Res. CD 397/16 aquí recurrida.

Se reitera, asimismo, en esta instancia que la recusación del miembro del Jurado Dr. Baranger por el hecho alegado por la impugnante (supuesta emisión de opinión en su contra "al final de la clase"), no configura la causal de "enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación" como exige el Art. 35 inciso g) del Reglamento de Concursos; siendo, por lo demás, las causales taxativas y de interpretación restrictiva, y requieren ser probadas, lo que no surge demostrado en el caso, ya que el Jurado unánime en su Ampliación de Dictamen desconoce los dichos de la impugnante y afirma lo que sucedió en función de la facultad dada al Jurado por el Art 47 último párrafo del mismo



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel., FAX (54) (0387) 4255458

2016 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

RES.H.No. 1705/16

Reglamento. A ello se agregó que, no habiendo sido probada ninguna casual sobreviniente, la recusación resulta extemporáneo, en tanto se planteó una vez que la impugnante hubo conocido el resultado de la selección aconsejada en el Dictamen del Jurado. Además, tampoco resulta procedente la recusación en contra de la miembro del Jurado Dra. Adriana Zaffaroni, al no haber fundado en su oportunidad dicha petición ni en hechos o derecho, reiterándola de igual forma la impugnante en esta instancia revisora.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica en lo pertinente a su competencia, no advirtiéndose afectación de derechos, ni vicio de procedimiento o arbitrariedad manifiesta hasta la etapa cumplida, aconseja el rechazo de la impugnación de la Prof. Norma Cecilia MENA (fs. 649/657) en contra de la Res. CD 397/16. Corresponde dar tratamiento y resolución fundada al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, conforme al Art. 54 el Reglamento de Concursos aplicable. La resolución que se dicte debe ser notificada a los interesados en forma fehaciente y agregarse en su caso las constancias a estos actuados.

Obre el presente de atenta nota de remisión a la Facultad de Humanidades.”

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su Despacho No.568/16, comparte en todos sus términos el dictamen de Asesoría Jurídica antes aludido;

QUE en el dictamen y su ampliación por parte del Jurado existe suficiente fundamentación que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución H.No.397/16;

QUE por todo lo expuesto, y no habiendo incorporando la postulante Norma Cecilia mena elementos nuevos que puedan hacer variar lo decidido mediante Resolución H.No.397/16, corresponde rechazar la impugnación presentada,

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del 01/11/16)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- RECHAZAR la impugnación presentada por la postulante Norma Cecilia MENA en contra de la Resolución H.No.397/16, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 2o.- NOTIFICAR a la postulante Norma Cecilia MENA que en contra de la presente resolución, podrá interponer recurso jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativas No.19549 y decreto reglamentario No.1759/72.

ARTÍCULO 3o.- NOTÍFIQUESE a las postulantes participantes de la convocatoria, y comuníquese a la Escuela de Ciencias de la Educación y Departamento Docencia.



[Firma manuscrita]

STELLA MARIS MIMESSI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Facultad de Humanidades - UNSa

[Firma manuscrita]

Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO
DECANO
Facultad Humanidades - UNSa